



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VIGÍA  
DEL FUERTE ANTIOQUIA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Martes siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023), a despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, informándole que el demandado fue NOTIFICADO EL 10 DE MAYO DE 2023 POR INTERMEDIO Y DE MANERA PERSONAL AL CURADOR-AD LITEM NOMBRADO PARA TAL FIN y a la fecha el término para responder la demanda y/o excepcionar, venció, y pese a que se presentó contestación a la demanda, no se propusieron excepciones ni obra constancia de que se hubiese cancelado la obligación.

  
**JUSTINA HEREDIA VELASQUEZ**  
**SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE  
ANTIOQUIA

Vigía del Fuerte, siete (07) de  
junio de dos mil veintitrés (2023)

|                |                                         |
|----------------|-----------------------------------------|
| PROCESO:       | EJECUTIVO                               |
| DEMANDANTE:    | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A           |
| DEMANDADO:     | FRANCISCO ARIEL CUESTA CORDOBA          |
| RADICADO:      | 05873 40 89 001 2019 00040 00           |
| INSTANCIA      | PRIMERA (MINIMA CUANTIA)                |
| INTERLOCUTORIO | 042 - 023                               |
| DECISIÓN       | ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN |

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

**R E S U E L V E**

Primero. **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del señor **FRANCISCO ARIEL CUESTA CORDOBA** identificado con CC. Nro. **1.079.289.065** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, con NIT. **800.037.800-8**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$7.333.249.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré Nro. **033036100007823**.
- 2. SEISCIENTOS SEIS MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$606.075.00)**, por concepto de los intereses remuneratorios pactados y causados dentro del referido pagaré, desde el seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018) al seis (06) de octubre de dos mil dieciocho (2018).
- 3. CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$157.392.00)**, por concepto de otros gastos, pactados y causados en el referido pagaré.
- 4. POR LOS INTERESES MORATORIOS sobre el capital**, liquidados a la tasa de la **una y media veces (1.5)** el interés bancario corriente fijado por la

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE  
ANTIOQUIA

Superfinanciera desde el día **desde el día siete (07) de octubre de dos mil dieciocho (2018)** hasta que **se efectúe el pago total de la obligación**.

Segundo. **ORDENAR** el remate, previo avalúo de los bienes que posteriormente se embarguen y secuestren para que con su producto se cancele el crédito y las costas, procediendo a la entrega a favor del demandante de los dineros que se encuentren retenidos o que se llegaren a retener en este proceso.

Tercero. **CONDENAR** en costas en esta instancia a la parte demandada y se fija como agencias en derecho la suma de **OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$809.671.00)**, correspondientes al 10% de la suma de dinero determinada en esta providencia<sup>1</sup>.

Por la Secretaría del juzgado practíquese la liquidación de las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Cuarto. **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma prevista y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Electrónicamente  
**PABLO YOVANNY CARDONA URIBE**  
**JUEZ**

|                                                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                               |
| <b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE -<br/>ANTIOQUIA</b>                        |
| El anterior auto se notifica por Estados N° <u>044</u> a las 8:00 a. m.<br>y Electrónicamente |
| En Vigía del Fuerte el <u>08</u> de <u>JUNIO</u> de <u>2023</u>                               |
|                                                                                               |
| Secretario (a)                                                                                |

Firmado Por:

Pablo Yovanny Cardona Uribe

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Vigía Del Fuerte - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6bbcef626722c00ded702b4c070704b0b7359ff2735b30429eacc956570d73a**

Documento generado en 07/06/2023 05:30:16 PM

<sup>1</sup> (Acuerdo PSAA-16- 10554 de agosto 05 de 2016)

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>